

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", A EFECTO DE QUE SEA SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

II.- El 10 de septiembre de 2013 fue integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

III.- Con fecha 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero transitorio, entra en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.

Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme lo establece el artículo 177 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en el Registro Público de Concesiones se inscribirán las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos sus descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de dicho ordenamiento o determinación del Instituto, requieran de inscripción.

Asimismo, el artículo 204 de la Ley establece que los concesionarios para uso comercial o para uso social fijarán libremente sus tarifas a los usuarios de los servicios que presten.

Por su parte, el artículo 205 de la Ley, establece que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social están obligados a presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previamente a su entrada en vigor, la cual deberá contener la descripción del servicio que se presta, las reglas de aplicación respectivas y, en su caso, las penalidades aplicables conforme a los formatos que al efecto establezca el Instituto.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley, el Instituto debe establecer un mecanismo electrónico para el registro de tarifas a los usuarios, a efecto de que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones estén en posibilidad de presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones, las tarifas que aplicarán en la prestación de los servicios que ofrezcan, y en consecuencia las mismas puedan entrar en vigor a partir de la fecha de la solicitud de registro respectiva.

TERCERO.- El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley"*

Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (el “Anteproyecto de Acuerdo”), mismo que como Anexo Único se adjunta al presente Acuerdo y forma parte Integral de éste. El Anteproyecto de Acuerdo, como disposición administrativa de carácter general que sería aplicable a los concesionarios, autorizados y permisionarios en materia de telecomunicaciones, pretende: (i) dar cabal cumplimiento a la obligación legal que compete al Instituto; (ii) Implementar y, por ende, dotar a los interesados de un sistema informático que eficientará la labor y gestión administrativa, con la consecuente eliminación de barreras artificiales para la adopción de esquemas comerciales que redundarán en un mayor dinamismo y competencia en el sector, además de (iii) dotar de plena certeza jurídica a los agentes regulados en la adopción, implementación y uso de la herramienta informática de mérito.

Por lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un período razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

CUARTO.- A efecto de garantizar que los concesionarios, autorizados y permisionarios de servicios de telecomunicaciones puedan aplicar las tarifas a sus usuarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro respectiva, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley, se estima conveniente que durante el proceso de consulta pública y hasta en tanto no se emita y entre en vigor el Anteproyecto de Acuerdo, se establezca un mecanismo transitorio para la presentación de las tarifas aplicables a los usuarios de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones I, XXIV y XXVIII, 51, 177 fracción IX, 204, 205, 206, 207 y 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 9 fracciones I, III y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este órgano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", el cual se adjunta al presente como **Anexo Único**, a efecto de que sea sometido a consulta pública por un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- A efecto de que los concesionarios, permisionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones cuenten con un mecanismo transitorio para la inscripción de tarifas a los usuarios y hasta en tanto no se publique el Anteproyecto de Acuerdo materia de la consulta pública de mérito, podrán seguirse presentando solicitudes de registro de tarifa o promoción en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante escrito libre con firma autógrafa, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su presentación.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del Registro Público de Concesiones, hará públicas las tarifas que sean presentadas conforme a lo señalado en el párrafo que antecede.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el presente Acuerdo no será aplicable a los concesionarios en materia de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Se Instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



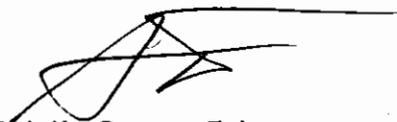
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130814/255.